

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican.

San Cristóbal de La Laguna (Tenerife): del 5 al 30 de septiembre de 1963.

Sevilla: del 6 de diciembre de 1963 al 6 de enero de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.204

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan

Desconociéndose el actual paradero de Ricardo Alcázar y Fernando Ibarguren, que últimamente tuvieron su domicilio ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1963 del expediente 672/63, instruido por aprehensión de un automóvil «Peugeot, matrícula verde 29947, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 145.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Crescencio Manrique, y como cómplices a Alfredo Avendaño, Ricardo Alcázar y Fernando Ibarguren, absolviendo a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo por falsificación (casos segundo y sexto del artículo sexto) y agravante primera del artículo 15, por ser funcionario público el señor Manrique, excepto al señor Ibarguren, sin circunstancias.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 793.150 pesetas, equivalente al 600, 534 y 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Autor, Crescencio Manrique; base, 58.000; tipo, 600 por 100; multa, 348.000.

Cómplice, Alfredo Avendaño; base, 29.000; tipo, 534 por 100; multa, 154.860.

Cómplice, Ricardo Alcázar; base, 29.000; tipo, 534 por 100; multa, 154.860.

Cómplice, Fernando Ibarguren; base, 29.000; tipo 467 por 100; multa, 135.430.

Valor, 145.000; multa, 793.150.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente día al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.637.

*

Desconociéndose el actual paradero de José Gutiérrez Toro y Ricardo Alcázar, que últimamente tuvieron su domicilio ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1963 del expediente 671/63, instruido por aprehensión automóvil marca «Mercedes Benz», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 280.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas, y como cómplices a Alfredo Avendaño López, Ricardo Alcázar y José Gutiérrez Toro, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo por falsificación (casos segundo y sexto del artículo sexto) a todos los inculcados, menos al señor Gutiérrez Toro, y agravante primera del artículo 15, por ser funcionario, al señor Manrique.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.531.600 pesetas, equivalente al 600, 534 y 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Autor, Crescencio Manrique; base, 112.000; tipo, 600 por 100; multa, 672.000.

Cómplice, Alfredo Avendaño; base, 56.000; tipo, 534 por 100; multa, 299.040.

Cómplice, Ricardo Alcázar; base, 56.000; tipo, 534 por 100; multa, 299.040.

Autor, José Gutiérrez; base, 56.000; tipo, 467 por 100; multa, 261.520.

Valor, 280.000; multa, 1.531.600.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.640.